



## Resolución Directoral Ejecutiva

Lima, 07 de FEBRERO de 2024

### VISTO:

La Orden de Compra N° 0001100-2022, la Carta N° 072-2022-DPSAC-LEG, la Carta N° 079-2022-DPSAC-LEG, el Informe N° 1532-ADQ-OL-HNAL-2022, la Carta N° 310-2022-DPSAC-LEG, la Nota Informativa N° 1387-UT-OE-HNAL-2023, el Informe Legal N° 114-2023-OAJ-HNAL, la Nota Informativa N° 1618-UT-OE-HNAL-2023, la Nota Informativa N° 246-UP-OE-HNAL-2023, el Informe N° 013-OE-HNAL/2023, el Informe N° 016-2023-UAD-OL-HNAL, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por Concurso Público. La Ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, es necesario tener presente la Orden de Compra N° 0001100-2022, remitido a la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, con R.U.C N° 20501887286, en el marco de la ejecución del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, cuyo objeto es la adquisición de bolsas cuádruples para banco de sangre con equipo asociado en cesión de uso por 1,096 días – Ítem N° 1: Bolsa Cuádruple de Sangre, por el valor total de S/ 2,631,090.00 (Dos millones seiscientos treinta y un mil noventa con 00/100 soles), la citada contratación se efectuó bajo el marco de la normatividad del T.U.O de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias;

Que, a través de la Carta N° 072-2022-DPSAC-LEG, de fecha 06 de abril del 2022, el apoderado legal de la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, comunico que el paro de transportistas a nivel nacional (hecho generador) está afectando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, indicando que su representada se ve imposibilitada a entregar los bienes dentro del plazo constreñido derivado de la adenda N° 04 del contrato N° 004-2020-HNAL-OEA, conforme se explica:

1. En el marco del Contrato N° 04-2020-HNAL y adendas 4 respectivamente, el plazo de entrega se efectúa los primeros 05 días del mes según cronograma de entrega, siendo para la presente entrega (N° 10) el plazo máximo de atención hasta el día 05 de abril del 2022.
2. Como es de conocimiento el día 28 de marzo de 2022, los transportistas entraron en paro en provincias, el cual no afectaba los despachos en Lima. No obstante, el día 02 del presente el gremio de transportistas convocó a paro a nivel nacional a partir del lunes 04 de abril de 2022, lo que ha ocasionado que varios puntos de Lima se vean afectados con cierre de carreteras y avenidas, efectuándose disturbios.
3. Para el día 04 de abril del 2022, se tenía programada la entrega de los bienes, sin embargo, nuestra área de distribución nos informó a través de correo electrónico que, debido a los disturbios suscitados por el paro nacional, no ha sido posible el retiro de los productos, que por ser una carga de volumen se encuentran en almacén especializado, ubicado en el distrito de Huaycan.



En tal sentido, el hecho generador del atraso aún no ha culminado y conforme lo establece el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las solicitudes de ampliación de plazo se solicitan dentro de los 07 días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador materia de retraso, sin embargo, por medio del presente documento ponemos en su conocimiento que nos es imposible cumplir dentro del plazo ofertado con entregar los bienes objeto de la contratación y en cuanto termine el hecho generador del atraso procederemos a solicitar la ampliación de plazo respectiva, por haberse generado este evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la normal ejecución de nuestras obligaciones asumidas con vuestra entidad.

(...), en la Opinión N° 042-2016/DTN, se establece que la conclusión de la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo puede ocurrir con anterioridad o con posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, sin que ello dependa de la voluntad del contratista, por lo que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de bienes y siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el TUO de la Ley y su Reglamento, puede presentarse con posterioridad al término del plazo de ejecución, pero siempre dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de concluida la circunstancia invocada (finalización del hecho generador materia de retraso).

En concordancia con lo antes expuesto, si bien la celebración de un contrato bajo el ámbito de la normatividad de contrataciones del Estado determina la creación de mínimamente, dos obligaciones fundamentales y reciprocas, donde el contratista adquiere la obligación de entregar el bien dentro del plazo establecido y bajo las condiciones ofertadas y de otra parte, la entidad asume la obligación de dar un pago a modo de contraprestación, el cumplimiento de ambos supuestos es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública, no obstante, ello no siempre ocurre, pues alguna de las partes puede incumplirlas de manera total o parcial. Siendo así, los efectos jurídicos del incumplimiento dependerán de si este puede ser o no imputable a alguna de las partes.

Por lo expuesto, en cuanto finalice el hecho generador del atraso procederemos a solicitar la ampliación de plazo de entrega respectiva, sirviendo el presente documento como medio de comunicación para poner en conocimiento de su despacho, la externalidad negativa que menoscaba y repercute negativamente el cumplimiento de nuestra relación contractual.

Que, según la Carta N° 079-2022-DPSAC-LEG, de fecha 08 de abril del 2022, el apoderado legal de la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, solicitó ampliación de plazo de entrega de la décima entrega de bolsas de sangre ya que, por hechos ajenos a nuestra voluntad, responsabilidad y posibilidad de decisión, la fecha de entrega se vio retrasada, conforme se explica:

1. En el marco del Contrato N° 04-2020-HNAL y adenda respectivamente, el plazo de entrega se efectúa los primeros 05 días del mes según cronograma de entrega, siendo para la presente entrega (N° 10) el plazo máximo de atención hasta el día 05 de abril del presente.
2. Como es de conocimiento el día 28 de marzo de 2022, los transportistas entraron en paro en provincias, el cual no afectaba los despachos en Lima, no obstante, el día 02 del presente el gremio de transportistas convocó a paro a nivel nacional a partir del lunes 04 de abril del 2022, lo que ha ocasionado que varios puntos de Lima se vean afectados con cierre de carreteras y avenidas efectuándose disturbios.
3. Para el día 04 de abril de 2022, se tenía programada la entrega de los bienes, sin embargo, nuestra área de distribución nos informó a través de correo electrónico que debido a los disturbios y cierre de carreteras, suscitados por el paro nacional, no ha sido posible el retiro de los productos, que por ser una carga de volumen se encuentran en almacén especializado, ubicado en el distrito de Huaycan.
4. Sumado a lo antes mencionado, el Presidente de la República estableció orden de inamovilidad en Lima y Callao, según Decreto Supremo N° 034-2022-PCM que dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en los distritos de Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao desde las 02:00 horas hasta las 23:59 horas, del martes 05 de abril de 2022, lo que imposibilitó aún más la atención de la orden de compra. Para ese mismo día, se encontraba programada la entrega, por mesa de partes de un comunicado, por la no entrega, pero debido a los acontecimientos suscitados ese día, esta se encontraba cerrada, motivo por el cual se envió la comunicación vía correo electrónico, indicando que una vez se normalice la situación se entregaría la carta en forma física, realizándose la entrega del documento el día 06 de abril.

Indicando que, al normalizarse la situación en Lima, la entrega de los productos se realizó el día 06 de abril del 2022, según registro en el cargo de la GN° 001-0078620, por lo que solicita la ampliación de plazo de entrega de los insumos hasta el día 06 de abril de 2022, fecha máxima en la cual han cumplido con la entrega. Señalando que su solicitud de ampliación de plazo se encuentra amparada por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pues en él se señala que procede la ampliación de plazo por "atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista";

Que, conforme lo señalado en el Informe N° 1532-ADQ-OL-HNAL-2022, de fecha 27 de octubre del 2022, la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones, informa en relación a la Orden de Compra N° 0001100-2022 con SIAF N° 6948/2022, en el marco de la ejecución del Contrato N° 004-2020-HNAL-OEA derivado de la Licitación Pública N° 007-2019-HNAL. De ello, la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, presenta retraso en la prestación parcial de la décima entrega trimestral, conforme el siguiente detalle:



Monto adjudicado según la Orden de Compra	S/ 2,631,090.00
Monto emitido según la Orden de Compra	S/ 593,285.00
Plazo de entrega	Vence los 05 primeros días calendarios del mes correspondiente.
Fecha prescrito del Contrato	20/01/2020
Ingreso realizado	06/04/2022
Días de retraso	01 día
Calculo de penalidad	$0.10 \times 206,360.00 = 20,636.00$ $0.40 \times 05 = 2.00$
Penalidad diaria	S/ 10,318.00
Penalidad por aplicar por 01 día de retraso injustificado	S/ 10,318.00

Efectuando la aplicación de penalidad por mora por un día, el cual asciende a un total de S/ 10,318.00 (Diez mil trescientos dieciocho con 00/100 soles);

Que, mediante la Carta N° 310-2022-DPSAC-LEG, de fecha 28 de diciembre del 2022, el apoderado legal de la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, solicitó devolución dineraria por concepto de penalidad por mora respecto al décimo entregable, conforme el siguiente detalle:

1. Por medio del presente los saludamos cordialmente y aprovechamos la ocasión para informar que mediante carta (repcionada por la entidad el día 08 de abril de 2022) descrita en la referencia b), a través de la cual mi representada solicito ampliación de plazo de entrega, correspondiente a la décima entrega del Contrato N° 04-2020-HNAL. Dicha solicitud de ampliación de plazo se sustenta en la siguiente causal: "atrasos y paralizaciones no imputables al contratista, encontrándose sustentado documental y fehacientemente.
2. Sobre el particular, es oportuno señalar que no se obtuvo pronunciamiento expreso por parte del hospital dentro del plazo establecido por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se entiende por aprobada nuestra solicitud. Sin embargo, hemos tomado conocimiento que el Hospital Nacional Arzobispo Loayza, nos ha aplicado un descuento por concepto de penalidad por mora, en relación a la décima entrega del Contrato N° 04-2020-HNAL.
3. Para mayor detalle; ahondaremos en una breve explicación. En el presente ha operado la aprobación automática de nuestra solicitud de ampliación de plazo (de fecha 08 de abril de 2022), generada por la ausencia de pronunciamiento de su despacho, dentro del plazo legal (10 días hábiles siguientes de la notificación de la solicitud de ampliación de plazo) dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe manifestar que nuestra solicitud de ampliación de plazo fue presentada por mesa de partes de la Oficina de Logística el día 08 de abril del 2022, no recibiendo respuesta válida y eficaz dentro del plazo que estipula el artículo 158° del Reglamento, a través de la cual estipula que la Entidad deberá pronunciarse y notificar al contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de solicitado la ampliación de plazo, precisando que no de existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro del plazo estipulado en el reglamento, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del titular de la entidad, escenario que se ve materializado en el presente caso al no recibir una respuesta formal por parte del Hospital a mi representada.  
En ese orden de ideas, al haber sido aprobada nuestra solicitud de ampliación de plazo por falta de respuesta de la entidad, solicitamos devolver el monto dinerario ascendente a S/ 10,318.00, por concepto de penalidad por mora;

Que, a través de la Nota Informativa N° 1387-UT-OE-HNAL-2023, de fecha 17 de agosto del 2023, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, emite opinión técnica respecto a la devolución de penalidad solicitada por la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C por la suma de S/ 10,318.00 (Diez mil trescientos dieciocho con 00/100 soles). Tomando en cuenta el Contrato N° 04-2020-HNAL y adenda 4, se establece que el plazo de entrega debe realizarse los primeros 5 días calendarios. Ante esto la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C envió la Carta N° 079-2022-DPSAC-LEG con fecha d recepción 08 de abril de 2022, cumpliendo el plazo de los 7 días hábiles que indica el artículo 158.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitando la ampliación de plazo de entrega hasta el 06 de abril de 2022, el cual, si cumplió con la entrega en dicha fecha, detallando que el motivo del retraso fue el cierre de carreteras debido al paro de transportistas. Al no responder dicha solicitud de ampliación de plazo de entrega, como lo estipula el numeral 158.3° del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este se aprueba de manera automática;

Que, conforme lo señalado en el Informe Legal N° 114-2023-OAJ-HNAL, de fecha 24 de agosto del 2023, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal respecto a la devolución de la penalidad a favor de



la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, concluyendo que de conformidad con el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF se tiene por aprobado la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, mediante la Carta N° 79-2022-DPSAC-LEG respecto a la décima entrega del Contrato N° 04-2020-HNAL, al no existir pronunciamiento expreso por parte de la entidad sobre dicha solicitud. Recomendando que corresponde continuar con el procedimiento correspondiente para la devolución de la penalidad impuesta;

Que, conforme a lo señalado en la Nota Informativa N° 1618-UT-OE-HNAL-2023, de fecha 25 de setiembre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Tesorería, informó que emitió sustento técnico a través de la Nota Informativa N° 1387-UT-OE-HNAL-2023. Asimismo, refiere que la Oficina de Logística por diversos motivos desestimo dar respuesta a tiempo la solicitud de ampliación de entrega de los bienes por parte del proveedor. Además, refiere lo siguiente: a) *Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente: Corresponde emitir un informe a la Oficina de Logística, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF – SP de la penalidad efectuada: La Unidad de Tesorería adjunta pantallazo del pagado en el SIAF – SP y Comprobante de Pago de cada empresa, c) Registro de la devolución en el SIAF – SP según naturaleza del ingreso: Una vez que las autoridades competentes concluyan, determinen y autoricen la devolución de la penalidad se procederá con el registro de cada expediente con saldo de balance por ser del año anterior en coordinación con la Unidad de Presupuesto;*

Que, según la Nota Informativa N° 246-UP-OE-HNAL-2023, de fecha 03 de octubre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Presupuesto, emitió informe respecto a la devolución de penalidad a favor de la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, refiere que:

- Copia del recibo de ingreso N° 804 de fecha 10-11-2022, por concepto de penalidad aplicada a la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C relacionada con la Factura N° F001-17812, siendo el importe de la penalidad de S/ 10,318.00, en el clasificador y/o partida de ingreso 15 22 199 – otras sanciones.
- Copia de la Carta Orden de Transferencia N° 22000130 de fecha 08-11-2022.
- Reporte Libro Banco del mes de noviembre 2022, Cuenta Corriente 00-068-368375 Recursos Directamente Recaudados.
- Pantalla del Expediente SIAF N° 7438 registro del ingreso.

De ello, sugiere tener en consideración el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, asimismo la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06, Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, dado que estos ingresos fueron recaudados en el ejercicio fiscal 2022 y en su oportunidad transferidos a la cuenta corriente 00-068-368375 - Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante el Informe N° 013-OE-HNAL/2023, de fecha 10 de octubre del 2023, la Jefatura de la Oficina de Economía emitió informe concluyendo que corresponde continuar con las acciones correspondientes para efectuar la devolución de penalidad impuesta a la empresa DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, en el marco del Decreto Legislativo N° 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y sus modificatorias y la Directiva de Tesorería N° 0001-2007-EF/77.15 aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

Que, a través del Informe N° 016-2023-UAD-OL-HNAL, de fecha 05 de diciembre del 2023, la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones emite informe complementario en relación a la solicitud de devolución de penalidad de la Orden de Compra N° 1100-2022, concluyendo que no corresponde la aplicación de penalidad por concepto de mora, toda vez que la solicitud de ampliación de plazo, efectuado por el contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C, fue aceptado de manera tácita, debido a que no hubo pronunciamiento expreso de la autoridad competente, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con lo indicado en la Nota Informativa N° 013-LOG-HNAL-2023, y lo señalado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 114-2023-OAJ-HNAL. Indicando que se debe continuar con los trámites pertinentes para la devolución de la suma de S/ 10,318.00 (Diez mil trescientos dieciocho con 00/100 soles), por cuanto la empresa cumplió con internar el producto requerido dentro del plazo ampliado. Siendo puesto en conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración a través de la Nota Informativa N° 3426-2023-OL-HNAL, de fecha 11 de diciembre del 2023, emitida por la Jefatura de la Oficina de Logística;



Que, de la valoración de los considerandos precedentes y lo dispuesto en el del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se ejecuta la gestión del flujo financiero, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del sector público, la gestión de activos financieros del sector público no financiero y los riesgos fiscales del sector público. En ese sentido, el artículo 20° del citado dispositivo legal dispone: para la Gestión de Tesorería, se utilizan las siguientes reglas: "(...). 3. *Devoluciones de Fondos Depositados por Error o Indebidamente: Los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como Fondos Públicos, son devueltos o extornados según corresponda, previo reconocimiento formal por parte del área o dependencia encargada de su determinación y a su respectivo registro, de acuerdo con las Directivas del ente rector*";

Que, en concordancia a ello, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, establece disposiciones para la aplicación de lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° y el numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, estableciendo en su artículo 4° numeral 4.3, que: *La Dirección General del Tesoro Público establece mediante Resolución Directoral aspectos que coadyuven a la implementación de lo dispuesto en los numerales 4.1 y 4.2 del presente artículo, así como aspectos relacionados con la administración, recaudación y eventuales devoluciones.* De ello, los numerales 4.1 y 4.2 disponen: 4.1. *A partir del 01 de enero del año fiscal 2023, los recursos a los que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo, son depositados por las entidades en la cuenta bancaria que determine la Dirección General del Tesoro Público. La entidad es responsable de la recaudación de los fondos públicos por la cuenta del Tesoro Público, lo cual implica las acciones de determinación, cobranza, custodia, registro y traslado a la cuenta bancaria indicada en el párrafo precedente.* 4.2. *Las entidades comprendidas en el alcance del presente Decreto Supremo se encuentran obligadas a informar, en la forma y plazos que disponga la Dirección General del Tesoro Público, sobre la estimación de los flujos de ingresos a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Supremo.*



Que, en ese contexto a través de la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, se aprobó la Directiva N° 0001-2022-EF/52.06. Directiva para la implementación del Decreto Supremo N° 043-2022-EF, que establece un nuevo procedimiento para la devolución de fondos, estableciendo en su artículo 14° que:

*Artículo 14°. Devolución de montos recaudados:*

- 14.1. *La devolución de ingresos recaudados y depositados por error o en exceso u otros supuestos, debe contar con el debido sustento a través del acto administrativo del reconocimiento del derecho a la misma conforme a las disposiciones legales que regulan el ingreso en cada Entidad, con indicación del número del Expediente SIAF-SP, en el cual fue registrada la emisión del T-6 y la fecha del correspondiente depósito en la CUT. Para tal efecto se realiza un registro administrativo utilizando el Tipo de Operación "Ingreso – Transferencia" (Y/T) y la partida 1.5.51.412 "Devolución de otros ingresos del Tesoro Público".*
- 14.2. *La devolución a favor del respectivo beneficiario lo ejecuta cada Entidad mediante Orden de Pago Electrónica, transferencias electrónicas y excepcionalmente a través de cheques.*
- 14.3. *Este procedimiento también es aplicable para la devolución de ingresos recaudados en años anteriores.*
- 14.4. *Las devoluciones de montos recaudados en moneda extranjera son atendidas por la DGTP, previa solicitud expresa de la Entidad, con arreglo a lo señalado en el numeral 14.1, en lo pertinente.*



Que, en concordancia a ello, a través de la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, Directiva que tiene por objeto establecer las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, además de las condiciones y plazos para el cierre de cada año fiscal, a ser aplicados por las Unidades Ejecutoras de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales; así como por los Gobiernos Locales, en este último caso incluye disposiciones específicas que adicionalmente, deben ser cumplidas por dicho nivel de gobierno;

Que, sobre el particular el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, establece que: *"Devolución de fondos ingresados indebidamente en cuentas de la DNTP. 72.1. Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la*

mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa. Esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho y precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público. 72.2. Para la devolución de los fondos pertenecientes a las Unidades Ejecutoras o Municipalidades que hayan sido depositados erróneamente en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional adjuntando la documentación sustentatoria (comprobante de pago, carta – orden, resumen de planillas, rendición de cuentas, estado bancario, entre otros). Esta devolución se abona a la cuenta que determine la Unidad Ejecutora o la Municipalidad. 72.3. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria.” Los datos a considerar para la devolución, son:

- Razón de devolución: Error en aplicación de penalidad
- Beneficiario: DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C con R.U.C N° 20501887286.
- Reconocimiento de derecho: Devolución de fondos ingresados indebidamente.
- Monto a devolver: S/ 10,318.00 (Diez mil trescientos dieciocho con 00/100 soles).
- Número de Cuenta Corriente: 00-068-368375.
- Fecha de transferencia: 10/11/2022
- Registro SIAF: N° 6948/2022.

Asimismo, lo dispuesto en el artículo 73° de la citada Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, dispone: 73.1. Para la devolución de fondos percibidos y depositados indebidamente o en exceso, las Unidades Ejecutoras o Municipalidades deben considerar, entre otros, lo siguiente: a) Reconocimiento formal del derecho a la devolución por parte del área competente, b) Sustento de la verificación del pago o depósito efectuado y registrado en el SIAF-SP, c) Registro de la devolución en el SIAF-SP, según la naturaleza del ingreso. 73.2. Las devoluciones deben efectuarse mediante giro de cheque o emisión de carta-orden para el abono en la cuenta de la entidad o persona beneficiaria;

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Economía del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, y de conformidad a lo establecido en la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF-77.15 aprobado por la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15 y demás modificatorias, la Resolución Directoral N° 012-2022-EF/52.01, el Decreto Supremo N° 043-2022-EF, el Decreto Legislativo N° 1441 y en ejercicio de las facultades según la Resolución Directoral N° 086-2023-HNAL/DG;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la devolución del monto cobrado por concepto de penalidad impuesta a la empresa contratista DIAGNOSTICA PERUANA S.A.C con R.U.C N° 20501887286, que asciende a la suma de S/ 10,318.00 (Diez mil trescientos dieciocho con 00/100 soles); monto que fue depositado en la cuenta única del Tesoro Público – CUT, conforme a los considerandos señalados en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Solicitar la **AUTORIZACIÓN** de la Dirección General del Tesoro Público, para la devolución del importe de S/ 10,318.00 (Diez mil trescientos dieciocho con 00/100 soles) y se abone a la Cuenta Corriente: 00-068-368375.

**ARTÍCULO TERCERO:** ENCARGAR a la Jefatura de Economía efectúe los trámites pertinentes ante la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para la devolución del monto indicado en el artículo segundo de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines conforme a Ley.



**ARTICULO QUINTO: DISPONER** que la Oficina de Comunicaciones, publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en la página web institucional del Hospital Nacional Arzobispo Loayza.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



SAMB/cafh

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL ARZOBISPO LOAYZA  
  
Lic. Segundo Apollinar Montenegro Baños  
Director Ejecutivo de la  
Oficina Ejecutiva de Administración